

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnización es efectuados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Octavio Ruiz de los Santos, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i don Octavio Ruiz de los Santos por derecho propio a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero desde el mes de Marzo del año de 1938 hasta el 9 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.51.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 10 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad de S/.561.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.51.00 por los diez años de servicios i vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 441324 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.544.00, que unida a la cantidad de S/.17.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto total de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Proveído.- Trujillo, 12 de Julio de 1948.- Elías Iturri L.V.- Octavio Ruiz de los Santos.- - - - - Diligencia.- En Trujillo, doce de Julio de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Octavio Ruiz de los Santos, con el objeto de recibir la cantidad de quinientos cuarenticuatro soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica,- J.M.ANGULO.- Octavio Ruiz.- A.E.VANINI.- - - - -

AA-HCG. 1.1
Ca. 3
Do. 82
Fs. 2

Asi consta de su original a que me remito.-

Trujillo, 12 de Julio de 1948.-



[Signature]
EL AUXILIAR. o



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de los actuados con motivo del pago de indemnizaciones efectuados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Octavio Ruiz de los Santos, de los que se manda expedir copia certificada, son como siguen:-

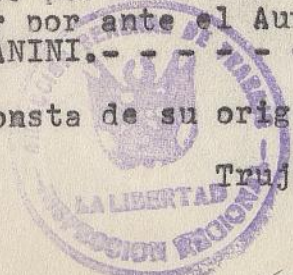
Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho y don Octavio Ruiz de los Santos por derecho propio a Ud. decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero desde el mes de Marzo del año de 1938 hasta el 9 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.51.00 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 10 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad de S/.561.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.51.00 por los diez años de servicios y vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 441324 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.544.00, que unida a la cantidad de S/.17.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto total de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 12 de julio de 1948.- Elías Iturri L.V.- Octavio Ruiz de los Santos.- - - -

Proveído.- Trujillo, 12 de Julio de 1948.- Por presentado con el cheque n° 441324 por la cantidad de S/.544.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho:- téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada hace a don Octavio Ruiz de los Santos en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque consignado sentándose la correspondiente diligencia; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los imbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.-AEVANINI.- - - -

Diligencia.- En Trujillo, doce de Julio de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Octavio Ruiz de los Santos, con el objeto de recibir la cantidad de quinientos cuarenticuatro soles oro que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica, -J.M.ANGULO.- Octavio Ruiz.- A.E.VANINI.- - - -

Así consta de su original a que me remito.-

Trujillo, 12 de Julio de 1948.-


EL AUXILIAR. o

